

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0054, Sucesión de LUZ MARINA TOLOSA DE LOPEZ.

Se procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado judicial de las herederas MARYI ANDREA LOPEZ TOLOSA y LEIDY JOHANA LOPEZ TOLOSA, contra el auto del 2 de noviembre de 2.021, específicamente en su numeral 2, en el que se dispuso no reconocerle la calidad de heredera a la última en mención y adicionalmente se señalará fecha y hora para desarrollar la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos.

En específico, el togado recurrente alertó que con el texto de respuesta a la demanda fue allegada la prueba del parentesco con la causante echada de menos y por lo tanto debe reconocérsele vocación hereditaria en su calidad de hija de la causante a la señora LEIDY JOHANA LOPEZ TOLOSA.

Y efectivamente, tal como lo ha dado en señalar el inconforme, en el plenario construido bajo el formato digital se denota que la prueba del parentesco pasada erróneamente por alto fue allegada la copia del registro civil de nacimiento de la señora LEIDY JOHANA LOPEZ TOLOSA, y allí figura que dicha ciudadana es hija de la causante LUZ MARINA TOLOSA DE LOPEZ. Por ello deviene imperativo reconocer la vocación hereditaria ad initio denegada.

Hecha entonces la claridad anterior, también se señalará la oportunidad para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Revocar el numeral 2 del auto del 2 de noviembre de 2.021. En consecuencia, se reconoce como heredera a la señora LEIDY JOHANA LOPEZ TOLOSA, en calidad de hija de la causante LUZ MARINA TOLOSA DE LOPEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 16 de febrero de 2.022.

Para el efecto anterior, la señora Citadora del Despacho deberá convocar a todos los interesados en el sucesorio por medio de cualquiera de las aplicaciones TEAMS o LIFESIZE, en la oportunidad anotada. Por ende, los interesados deberán estar provistos de un dispositivo que admita el uso de las mencionadas aplicaciones, sea computador, tableta o teléfono celular.

Las relaciones de inventario y sus anexos deberán ser allegadas al Despacho y a los demás intervinientes de manera virtual, por lo menos con tres (3) días de antelación al acto procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64d430986a535235eaac57223954b8ec214902eb89e5c0453f6fd81d17a38e2**

Documento generado en 15/12/2021 03:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>